



dirigido por: **Javier Carrascosa** | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: **30 SEPTIEMBRE 2026 - MIÉRCOLES EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

- 13,05 pm -

- LAS FALLAS DE VALENCIA SON UNA GRAN EXPERIENCIA -

CASO 1: Un empresario francés decide implementar una nueva fiesta en Marsella. Se trata de una copia prácticamente exacta de las tradicionales fallas valencianas. al año siguiente, Marsella recibe un aluvión de turistas que visitan las fallas marselesas. Los empresarios valencianos observan que han tenido la mitad de turistas de los que solían tener antes de la existencia de las fallas marselesas. Dichos empresarios se consideran perjudicados por la iniciativa marselesa y deciden demandar al empresario marsellés creador de las nuevas fallas marselesas.

- PREGUNTAS -

- 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del litigio?
- 2º) ¿Qué ley rige el fondo del litigio?

- EL PETROLERO VIAJERO Y EL CONTRATO AVENTURERO -

CASO 2: Una empresa marroquí firma con una empresa china con sede en Shangai un contrato en cuya virtud la empresa china debe proporcionar 3 millones de toneladas de petróleo ruso al año a la empresa marroquí. El contrato se firmó en 2018 y tenía una duración de 10 años. El petróleo debía siempre entregarse en el puerto de Valencia. En 2026, la empresa china se niega a entregar el petróleo que, según el contrato, debía entregar hasta 2028. Alega que cumplir contrato sería contrario al embargo de importación de petróleo impuesto por la normativa de la Unión Europea. La empresa marroquí decide demandar a la empresa china por incumplimiento de contrato.

- PREGUNTAS -

- 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del litigio?
- 2º) ¿Qué ley rige el fondo del litigio?

NOTA 1: Téngase presentes la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, los arts. 1 y siguientes del **Reglamento Roma II** (Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales), y el art. 10 CC.

NOTA 2: Téngase en cuenta los arts. 1, 4, 7, 25 y 26 del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 y el art. 22 LOPJ. También el art. 9 Reglamento Roma I.

NOTA: Son casos muy fáciles (pero sólo para los que estudian mucho Derecho internacional privado).